



DICTAMEN
COMISIÓN PERMANENTE DE
CULTURA Y ARTES.

**C. DIP. C. DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E . –**

**DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CIUDADANA
PRESENTADA POR EL LICENCIADO LUIS IGNACIO ISLAS,
PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN MÉXICO A CABALLO A.C.,
DOCTOR VICTOR MANUEL LÓPEZ SOTO, REPRESENTANTE
DE LA AGRUPACIÓN DE LA GENTE A CABALLO DE LORETO
B.C.S., ARTURO GERALDO ANGULO, DE LA ASOCIACIÓN
SUDCALIFORNIANA DE JINETES A CABALLO A.C. Y
CIUDADANOS SUDCALIFORNIANOS, MEDIANTE LA CUAL SE
DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL LAS
CABALGATAS EN BAJA CALIFORNIA SUR,ASI COMO EL 22
DE ABRIL COMO EL “DIA DEL CABALLO” PARA EL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.**



HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Cultura y Artes, recibió para su estudio, análisis y dictamen la Iniciativa Ciudadana citada en el proemio del presente dictamen, en tal razón con fundamento en lo dispuesto por los artículos 101 BIS, 113, 114 y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, nos permitimos formular el presente Dictamen, de conformidad con el antecedente y considerandos siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 08 de enero de 2019, fue turnada a la Comisión Permanente de Cultura y Artes para su estudio, análisis y dictaminación, la Iniciativa Ciudadana que nos ocupa, por lo que una vez realizado su estudio y análisis procedemos a emitir el dictamen correspondiente.



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Cultura y Artes, de conformidad con lo ordenado por los artículos 54 fracciones XXVII y 55 fracciones XXVII de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de cuenta.

SEGUNDO.- Los integrantes de la Comisión de Dictamen una vez realizado el estudio del documento que nos ocupa, precisamos señalar lo siguiente:

Es cierto que el artículo 57 fracción V, de la Constitución Política de nuestro Estado, otorga la facultad a los ciudadanos del Estado registrados en la lista nominal de electores de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones, también lo es que el mismo artículo les obliga a cumplir con las formalidades que exijan las Leyes respectivas, en el caso que ahora nos ocupa, las iniciativas ciudadanas tienen que ajustarse a la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, en este sentido dicha Ley nos ofrece las materia sobre las que deberán versar dichas iniciativas en su artículo 58, el que a la letra dice:



“Artículo 58. Materia de iniciativa. Es materia de Iniciativa Ciudadana solamente la Ley o Código que otorgue derechos o imponga obligaciones a la generalidad de las personas.”

Ahora bien, la misma Ley de Participación Ciudadana precisa las reglas a que deben sujetarse las iniciativas ciudadanas en su artículo 59 en el que dispone que ***“las Iniciativas Ciudadanas deben presentarse sobre una misma materia, señalando la Ley a que se refiere y no deben contravenir otras disposiciones legales ya sean federales o estatales, de lo contrario se desechará de plano”***, en este sentido, la iniciativa que nos ocupa no cumple con las hipótesis de la norma jurídica transcrita con anterioridad, ya que propone un proyecto de decreto mediante el cual el Honorable Congreso del Estado declare “LAS CABALGATAS SUDCALIFORNIANAS” PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, y el 22 de abril como el “Día del Caballo”, además de que las autoridades Estatales y Municipales serán garantes en el respeto, impulso, fomento y difusión de las CABALGATAS, con el objeto de asegurar la pervivencia de esta tradición, deporte y festividad nacional.



Quienes dictaminamos, concordamos con los iniciadores toda vez, que la iniciativa obedece a la preocupación de la ciudadanía por la posible desaparición de una tradición que por más de medio siglo ha venido practicándose como una manifestación cultural muy arraigada en diferentes puntos del Estado y en especial en el Municipio de Los Cabos, debiendo estar protegida y declarada como patrimonio Cultural en nuestra Entidad, al tratarse de una actividad mucho más antigua que el turismo, la pesca deportiva, el golf y los deporte extremos, así como, por encontrarse en riesgo de perderse y desaparecer por diversos factores en nuestro Estado.

En el sentido del párrafo inmediato anterior, el Estado de Baja California Sur, a pesar de la distancia con el resto del país, resguarda no solo una de las grandes reservas de flora y fauna, también conserva muchas tradiciones mexicanas, artesanales, religiosas y gastronómicas que se deben proteger, como en el caso que nos atañe la Cabalgata, que se practica como un deporte ecuestre y se ha convertido además de un semillero del también deporte de charrería, puesto que a despertado el interés de los jóvenes en la carrera de caballos, campo traviesa, carrera parejera y un tipo de basketball-football, llamado horseball, sin embargo, como expresamos al inicio del presente considerando, no cumple con las formalidades exigidas por la Ley, al no proponer reformar, derogar, adicionar o abrogar ley alguna, Ley o Código que otorgue derechos o imponga obligaciones a la generalidad de las personas,



siendo necesario señalar que el artículo 61 de la citada Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, establece que ***“el Congreso del Estado desechará de plano toda Iniciativa Ciudadana que no se refiera a la materia señalada el presente”***.

Por lo anterior y en acatamiento a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, en cuyo contenido se expresa que el Congreso del Estado desechará de plano toda Iniciativa Ciudadana que no se refiera a las materias a que alude la misma Ley de Participación Ciudadana, es decir, que no proponga una nueva ley o código o bien reforma o adición a ley o código que otorgue derechos o imponga obligaciones a la generalidad de las personas, y toda vez que como hemos ya expresado, esta no lo propone, la Comisión Permanente de Cultura y Artes de esta XV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, somete a consideración de esta Honorable asamblea y solicita su voto aprobatorio para el siguiente:



RESOLUTIVO:

ÚNICO.- La XV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, específicamente en lo que respecta al Capítulo III denominado “De la Iniciativa Ciudadana” artículos 58, 59 y 61, desecha de plano la Iniciativa Ciudadana que se dictamina en razón de no cumplir con los extremos de las disposiciones de la citada Ley de Participación Ciudadana, de conformidad con lo expuesto y fundado en el considerando segundo del presente dictamen.

Dado en la Sala de Comisiones del Poder Legislativo. La Paz, Baja California Sur, a los dos días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E

COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA Y ARTES.

DIP. LORENIA LINETH MONTAÑO RUIZ.

PRESIDENTA.

DIP. ANITA BELTRÁN PERALTA.

SECRETARIA.

DIP. ELIZABETH ROCHA TORRES.

DIP. SECRETARIA.